

Santa Marta, 12 de julio de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00571.00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8

DEMANDADO: JESUS ALIRIO GUERRERO LÓPEZ CC. 7.601.206

Santa Marta, Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en y en contra de JESUS ALIRIO GUERRERO LÓPEZ, por las siguientes sumas:

- Por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000.00), por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios.

- Por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 409.035.00) correspondientes a capital otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de octubre de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado JESUS ALIRIO GUERRERO LÓPEZ, se notificó a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$370.451,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado JESUS ALIRIO GUERRERO LÓPEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

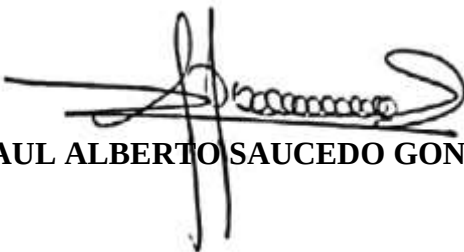
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante

hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$370.451,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>13 de Julio de 2021</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>076</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.  PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
--